

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 303

REF. : LO QUE INDICA.

ANTOFAGASTA,

17 AGO 2015

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) la Ley N° 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015"; 3º) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 7º) la Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8º) contrato por servicios de suministro de mantención y/o reparación de obras menores en jardines infantiles y oficinas de Dirección Regional de la Segunda Región, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada, Rut 76.674.560-1, representada legalmente por don Rodrigo Javier Riveros Adasme, Cédula Nacional de Identidad N° 18.138.625-8, de fecha 05 de febrero del año 2015; 9) Resolución Exenta N°015/ 044, de fecha 05 de febrero del año 2015, la cual autoriza contrato por servicios de suministro de mantención y/o reparación de obras menores en jardines infantiles y oficinas de Dirección Regional de la Segunda Región, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada; 10) Resolución N° 015/ 29, de fecha 23 de enero del año 2015, que nombra como Directora Regional en calidad de titular a doña Mabel Encalada Contreras; Informe técnico de fecha 03 de agosto del año 2015 emitido por don Martín Castro López, Arquitecto, Inspector Técnico de Obras, respecto a los trabajos realizados en el jardín Infantil Rabito y don Roberto Picón Gonzalez, Arquitecto, Encargado de la Unidad de Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Segunda Región; 11º) Demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de Febrero del año 2015 se suscribió contrato por servicios de mantención y/o reparación de obras menores en jardines infantiles y oficinas de Dirección Regional de la Segunda Región, ID 1573-33-LP14, suscrito entre Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada, Rut 76.674.560-1, representada legalmente por don Rodrigo Javier Riveros Adasme, Cédula Nacional de Identidad 18.138.625-8.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/ 044 de fecha 05 de febrero se autorizó contrato por servicios de suministro de mantención y/o reparación de obras menores en jardines infantiles y oficinas de Dirección Regional de la Segunda Región, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/117, de fecha la cual autoriza la adquisición de servicios de trabajo de emergencia en el jardín rabito, dependiente de la la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región de Antofagasta, mediante trato directo artículo 10 N° 3, del Decreto N° 250 del año 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
4. Que, el plazo fijado para la ejecución de los trabajos en el jardín infantil rabito queda establecido en 45 días corridos.
5. Que, se realiza entrega de terreno al contratista Riveros y Riveros Tecnología Limitada, para la ejecución de los trabajos en el jardín rabito con fecha 05 de mayo del año 2015.
6. Que, con fecha 20 de junio del año 2015, se debía finalizar los trabajos realizados en el jardín infantil Rabito, lo cual no sucedió.
7. Que, con fecha 03 de agosto del año 2015, se emite informe por parte de don Martín Castro López, Arquitecto, Inspector Técnico de Obras, respecto a los trabajos realizados en el jardín Infantil Rabito y don Roberto Picón Gonzalez, Arquitecto, Encargado de la Unidad de Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Segunda Región. En dicho informe se establece que el retraso en 17 días de ejecución de los trabajos por parte de la empresa contratista, se debió a las siguientes causas:

a) Durante el desarrollo de las obras, el jardín sufrió un robo, que en gran parte se concentró en las herramientas que usaban en la ejecución de los trabajos, el contratista, lo que implicó un retraso en aproximadamente 5 días.

b) Que la oficina de la directora del jardín infantil Rabito, no pudo ser intervenida hasta que se habilitara un área en la que la misma pudiese operar sin riesgos, lo que se produjo recién una vez instalada la estructura de techumbre de las salas reparadas, ya que el jardín no disponía de otro recinto para albergar las labores de la directora, se estima que esta situación ocasionó una demora de 10 días corridos.

c) Que durante este mismo periodo, el tramo de cañería entre la llave corta y el medidor de agua potable del jardín sufrió rotura, lo que implicó la intervención de aguas antofagasta, esta situación generó una demora de 2 días aproximadamente, ya que el jardín estuvo sin suministro de agua potable.

8. Que, en la Resolución Exenta N° 015/ 117, de fecha 10 de abril del año 2015, se establecen las siguientes multas: "En caso de atrasos en la entrega de los trabajos encomendados, la Junta Nacional de Jardines Infantiles aplicará una multa del 0.5% del monto contratado (NETO) por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra la que será descontada del monto total de la facturación".

9. Que, los antecedentes establecidos en el punto 7 de esta resolución, permiten concluir que se configura un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que, estando no habiéndose ejecutado los trabajos en los plazos establecidos, el hecho o situación que le impide cumplir de conformidad a lo estipulado, cumple con las exigencias del artículo 45 del Código Civil y con los requisitos fijados por la Contraloría General de la República, esto es: a) **La inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) **La imprevisibilidad del hecho**, es

irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

10. Que, es contrario al principio de buena fe que debe inspirar las relaciones contractuales existentes entre la administración del Estado con sus proveedores, el que contratista Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada deba asumir las ulteriores perniciosas consecuencias (Multas establecidas en Resolución Exenta N° 015/ 117, de fecha 10 de abril año 2015) cuando los hechos o circunstancias que generaron el atraso en la entrega de los productos, según se dijo, fueron imprevistos y no le son imputables.

11. Que, atendido al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor que dispense e la aplicación de multas.

SE RESUELVE:

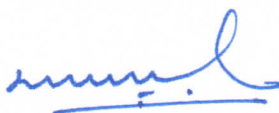
1. **DISPÉNSESE** al contratista Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada, Rut 76.674.560-1, representada legalmente por don Rodrigo Javier Riveros Adasme, Cédula Nacional de Identidad N° 18.138.625-8, de la aplicación de 17 días multas por atrasos previstas en Resolución Exenta N° 015/ 117, de fecha 10 de abril año 2015, por el atraso en la ejecución de trabajos en el jardín infantil Rabito región de Antofagasta y que fueron adquiridos a través de la Orden de Compra SE15 209, de fecha 5 de mayo 2015 , para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.

2. **APLÍQUESE**, al contratista Sociedad Comercial Riveros & Riveros Tecnologías Limitada, Rut 76.674.560-1, 18 días de multas por ser de su responsabilidad exclusiva, las cuales ascienden a la siguiente suma de dinero \$ 2.800.044 (Dos millones ochocientos mil cuarenta y cuatro pesos).

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MABEL ENCALADA CONTRERAS

DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SEGUNDA REGIÓN

MEC//RPG//fvg

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Sub Dirección de Recursos Financieros y Físicos.
- Sub Dirección de Infraestructura.
- Sub Dirección de Planificación
- Asesoría Jurídica 
- Archivo Directora Regional